

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024/08 (EXPTE. PLENO/2024/8)

1º. Orden del día.

1º Oficina de Presupuestos/Expte. 5534/2024 de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito para financiar actuaciones de distintas políticas de gasto y para cubrir puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario interino: Resolución de reclamaciones y aprobación definitiva. (0:00:37 h.)

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en el punto en el que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de vídeo de la sesión plenaria denominada R/2024/54 - SESION PLENO 12 JUNIO 2024, disponible en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica municipal (Información Institucional y Organizativa / Pleno), a la que se accede desde la dirección de internet <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>

2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil veinticuatro, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Rocío Bastida de los Santos, María Teresa García Cruz, Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos, David Delgado Trujillo, Abril Castillo Sarmiento, Pedro Gracia Gracia y Lidia Ballesteros Torres** (11); del grupo municipal Popular: **Sandra González García y María José Carrascosa Mula** (2); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez** (4); del grupo municipal Alcalá Nos Importa: **José Luis Roldán Fernández** (1); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **Christopher Miguel Rivas Reina y María Luisa Campos Rodríguez** (2); y del señor concejal no adscrito a grupo municipal **Manuel Araujo Arnés** (1); asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

No asisten, excusando su ausencia, los señores concejales **Esaú Pérez Jiménez, Alonso Manuel García Barrera, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo** del grupo municipal Popular.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.



1º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 5534/2024 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA FINANCIAR ACTUACIONES DE DISTINTAS POLÍTICAS DE GASTO Y PARA CUBRIR PUESTOS DE TRABAJO A DESEMPEÑAR POR PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO: RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 7 de junio de 2024, sobre el expediente de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito que se tramita para su aprobación definitiva, para financiar actuaciones de conformidad con las prioridades establecidas para la realización de las distintas políticas de gasto y autorizar dotaciones presupuestarias para puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario interino para cubrir necesidades urgentes e inaplazables por exceso o acumulación de tareas financiadas con remanente de tesorería.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/54 - SESION PLENO 12 JUNIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:00:37 h.) por este orden:

Manuel Araujo Arnés, no adscrito a grupo municipal.
José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.
Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.
María José Carrascosa Mula, del grupo municipal Popular.
María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

ANTECEDENTES

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 11 de diciembre de 2023, aprueba inicialmente el Presupuesto General de la Entidad Local para 2024, con los anexos y documentación complementaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El mismo se eleva a definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública, entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 12, de 17 de enero de 2024. No habiéndose tramitado con la antelación suficiente para entrar en vigor el 1 de enero el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2024, se puso en marcha el mecanismo de la prórroga presupuestaria aprobada mediante Resolución de Alcaldía núm. 639/2023, de 13 de diciembre. Hasta la entrada en vigor del Presupuesto definitivo el prorrogado ha sido objeto de modificaciones previstas por la Ley a tenor del artículo 21.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad son los siguientes: a) Créditos extraordinarios, b) Suplementos de créditos, c) Ampliaciones de crédito, d) Transferencias de crédito, e) Generación de créditos por ingresos, f) Incorporación de remanentes de crédito, y g) Bajas por anulación. A tenor del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponden al Pleno en los Ayuntamientos las atribuciones de aprobación de los presupuestos y modificación de los presupuestos (artículo 22.2.e).

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio



siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo (art. 177 del TRLRHL). El expediente, previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, siendo asimismo de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

PROYECTO DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Por Resolución de 30 de enero de 2024, de la Secretaría General del Parlamento de Andalucía se ordena la publicación del Acuerdo de 14 de diciembre de 2023, del Pleno del Parlamento de Andalucía, de inclusión del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) en el régimen de organización de los municipios de gran población. La Secretaria General considera que procede someter a la APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL los PROYECTOS DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO, en virtud de las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno local por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local dado que el expediente debe someterse a la aprobación del Pleno de la corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos a tenor del artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo atribuida la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuesto en virtud del artículo 127.1.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Preparado por la Oficina de Presupuestos expediente administrativo la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en sesión extraordinaria del día 18/04/2024 aprueba el PROYECTO DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO para dar cobertura presupuestaria a la realización de actuaciones por operaciones corrientes y de capital de conformidad con las prioridades establecidas para la realización de las distintas políticas de gasto en las normas de procedimiento que regulan la elaboración y la formulación de propuestas de modificación Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2024, aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 449/2023, de 27 de septiembre, y autoriza dotaciones presupuestarias para puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario interino para realizar tareas de carácter no permanente como casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables por exceso o acumulación de tareas, financiadas con remanente de tesorería, ajustándose al objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La citada sesión extraordinaria del órgano colegiado encuentra su justificación en:

a) Confeccionados los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023, por acuerdo de la Junta de Gobierno local el día 8 de marzo de 2024, se aprueba la liquidación del Presupuesto de la Entidad local. La Liquidación del Presupuesto pone de manifiesto el REMANENTE DE TESORERÍA, cuantificando en 24.462.981,24 euros el remanente de tesorería inicial disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad. El remanente líquido de tesorería (resultante de deducir del remanente inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito) constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto (art. 104.2 del Real Decreto). En ningún caso el remanente de Tesorería forma parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar



los créditos iniciales del presupuesto de gastos. Una vez aprobada la liquidación del Presupuesto de la Entidad local y a través de modificación presupuestaria podrá disponerse del remanente líquido de tesorería como recurso para financiar créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

b) La utilización del remanente de tesorería como medio de financiación de modificaciones presupuestarias generados en el ejercicio inmediato anterior no constituye un recurso en términos de contabilidad nacional en el ejercicio presente. El mayor gasto que se produzca, como consecuencia de la mayor dotación de crédito por de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería del ejercicio anterior, afecta negativamente a la capacidad/necesidad de financiación de la entidad local. Así mismo, también incrementará el gasto computable a los efectos de la regla de gasto, en este sentido la financiación de modificaciones presupuestarias con remanente de tesorería no encaja en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 12.4 de la LOEPSF. Han debido actualizarse los escenarios presupuestarios para evaluar la incidencia en el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

c) El expediente EXIGE UN PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA en el portal web municipal (en la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el TABLÓN DE ANUNCIOS de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el PORTAL DE TRANSPARENCIA municipal, por espacio de 15 días, durante

d) Por Resolución de 30 de enero de 2024, de la Secretaría General del Parlamento de Andalucía se ordena la publicación del Acuerdo de 14 de diciembre de 2023, del Pleno del Parlamento de Andalucía, de inclusión del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) en el régimen de organización de los municipios de gran población. La Secretaria General considera procede someter a la APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL el PROYECTO DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO, en virtud de las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno local por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

PLENO DE LA CORPORACIÓN

Posteriormente, por la Concejal-Delegada de Hacienda SE SOLICITA la convocatoria de la COMISIÓN DEL PLENO competente para someter a DICTAMEN de la misma el PROYECTO DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO y posterior elevación al PLENO DE LA CORPORACIÓN para su inclusión como ASUNTO en sesión extraordinaria de PLENO, así como su aprobación, al considerar que esperar hasta el próximo PLENO ORDINARIO, supondría que se dilatará en el tiempo su entrada en vigor, viéndose, por tanto, afectado el desarrollo de actuaciones de conformidad con las prioridades establecidas para la realización de las distintas políticas de gasto y las necesidades de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario interino para realizar tareas de carácter no permanente como casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables por exceso o acumulación de tareas.

Una vez dictaminado por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto en sesión celebrada el día 23/04/2024, se eleva al Pleno Municipal en la sesión extraordinaria celebrada el día 26/04/2024, adoptándose acuerdo de aprobación inicial y exposición al público previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios de la sede



electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y Portal de Transparencia municipal por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, constando diligenciados los documentos que lo integran con los códigos seguros de verificación (CSV) que se indican y validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Finalizando el periodo de exposición pública del expediente de crédito extraordinario y suplemento de créditos aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2024 (BOP de Sevilla núm. 84, de 2 de mayo de 2024), y a los efectos de su consideración como definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública (del 3 al 23 de mayo de 2024, ambos inclusive) no se hubiesen presentado reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al objeto de proceder, en su caso, a publicar el expediente resumido por capítulos, para su inmediata entrada en vigor, se SOLICITA certificado autorizado por el Secretario General sobre la existencia de asientos en los libros de Registro referentes a escritos de reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 162 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, certificándose así el resultado del anuncio del periodo de exposición pública.

RECLAMACIONES AL EXPEDIENTE

Es el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el que establece quien tendrá la consideración de interesados para examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, durante el periodo de exposición pública del Presupuesto General aprobado inicialmente, en los términos siguientes:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”*

El artículo 170.2 del TRLRHL fija los únicos motivos sobre los que pueden establecerse reclamaciones contra el Presupuesto durante el periodo de exposición pública, presentando la siguiente redacción:

“(…)

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos*



presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que este previsto.”

Según certificado autorizado por la Secretaria General sobre la existencia de asientos en los libros de Registro referentes a escritos de reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, se han presentado las siguientes RECLAMACIONES que constan en el expediente de su razón:

FECHA:	23/05/2024
Nº REGISTRO:	2024-E-RE-11968
INTERESADO:	ROLDAN FERNANDEZ, JOSE LUIS, CONCEJAL DEL GRUPO POLITICO ALCALÁ NOS IMPORTA
RECLAMACIÓN:	NO JUSTIFICACION DE CONVOCATORIA DE PLENO EXTRAORDINARIO

RECLAMACIÓN 2024-E-RE-11968

PLAZO PARA PRESENTARSE RECLAMACIONES

El expediente de crédito extraordinario y suplemento de créditos, fue expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 84, de 2 de mayo de 2024, por plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de su publicación -del 3 al 23 de mayo de 2024, ambos inclusive-, habiendo finalizado así el periodo de exposición pública.

El día 23 de mayo de 2024 se recibe escrito de referencia 2024-E-RE-11968, fecha comprendida en el periodo habilitado de exposición pública. Por ello debe ser objeto de admisión.

LEGITIMACION ACTIVA (artículo 170.1 del TRLRHL)

El artículo 170.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece quien tendrá la consideración de interesados para examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, en los términos siguientes: a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local, b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local, y c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios. Así lo que la ley contempla es la legitimación activa para reclamar ante la aprobación inicial del presupuesto y en vía administrativa.

Técnicamente no pueden considerarse los escritos de concejales de grupos municipales como reclamaciones a la aprobación y modificación de los presupuestos y a priori debería procederse a denegar las peticiones que realizan dado que conforme al artículo 170.1.a) del TRLRHL, no estarían legitimados para entablar reclamaciones contra la aprobación y modificación del presupuesto y sólo puede ser impugnado por ellos en vía contencioso-administrativa y dentro de unos plazos establecidos, que comienzan a contarse desde el momento de la aprobación y modificación inicial del Presupuesto. El artículo 19 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante LJCA) establece en el apartado a) que están legitimados para recurrir ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo, interés legítimo que ha de entenderse como interés legítimo individual, a tenor de la abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo. El artículo 63.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL) establece que «junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo podrán impugnar los actos y acuerdos de las Entidades Locales que incurran en



infracción del ordenamiento jurídico: b) Los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos». Por su parte, el artículo 46.1 de la LJCA dispone que el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de la disposición impugnada o al de notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.

Los concejales que recurren en su condición de tal carecen de legitimación activa para su interposición en el plazo de dos meses contados desde la publicación oficial; por cuanto no actúan en su condición de vecino, sino en su condición de concejal, lo que impide la aparición de ese interés legítimo individual que exige la norma para interponer el recurso contencioso-administrativo. Los miembros de la corporación carecen de legitimación activa para actuar como persona física o jurídica, por lo que el plazo para interponer el recurso no es el general de dos meses desde la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, sino el de dos meses desde la adopción de dicho acuerdo. Y así lo ha reconocido el Tribunal Supremo en Sentencia de 13 de octubre de 2010, por haberse interpuesto el recurso fuera de plazo, ya que es doctrina de la Sala que cuando se trata de la impugnación por parte de los Concejales de los Presupuestos del Ayuntamiento a que pertenecen, el plazo para interponer el oportuno recurso «dada la especial posición y condición de concejales» ha de partir de la misma fecha de la sesión sin necesidad de notificación ni publicación alguna.

En definitiva, entendemos que a tenor del artículo 170.1.a) del TRLRHL, habría que decir que los concejales no están legitimados para formular alegaciones, sino para recurrir, en su condición de tal, y no como interesado, ante la Jurisdicción contencioso-administrativa en las condiciones que anteriormente señaladas. Sin embargo, teniendo en cuenta la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional habrá que concluir que sí que gozan de esta legitimación, ya que los fundamentos que utiliza la STC 173/2004, de 18 de octubre, para otorgar legitimación donde antes no existía claramente serían aplicables al caso de las reclamaciones al presupuesto.

La sentencia reconoce la existencia de una legitimación ex lege «que conviene concretamente, por razón del mandato representativo de los electores, a los miembros electivos de las correspondientes corporaciones locales para poder impugnar los actos o actuaciones de éstas que contradigan el ordenamiento jurídico. No se trata de una legitimación basada en un interés abstracto en la legalidad, sino de una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan, en cuanto ahora importa, los concejales del Ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto —inclusive puede hablarse de una obligación— de controlar su concreto funcionamiento, como único medio, a su vez, de conseguir la satisfacción de las necesidades aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los Municipios el art. 25.1 de la mencionada Ley reguladora de las bases del régimen local». El Tribunal Constitucional entiende que este título legitimador del concejal como representante popular es independiente del derivado del régimen general —«y, por lo tanto, no sujeto a la existencia de un interés caracterizado como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión de la que resulta para aquel una ventaja o utilidad jurídica en sentido amplio»— y encaja, claramente, en una interpretación conjunta de los arts. 20 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 63.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL). En el mismo sentido se pronuncia en la Sentencia 108/2006, de 3 de abril, reiterando el criterio anterior referido. Si hacemos extensivas estas razones a un supuesto de reclamación de los Presupuestos, entendemos que debe admitirse dicha legitimación.

Las dos sentencias anteriores han supuesto una modificación importante en la forma



de entender la legitimación activa de los miembros de las corporaciones locales. La interpretación conjunta que hace el Tribunal Constitucional de los arts. 20 a) LJCA y 63.1 b) LBRL permite que, a partir de la fecha en la que se dictaron las sentencias referenciadas, la legitimación de los miembros de las corporaciones locales se amplíe sustancialmente pudiendo impugnar también los actos y acuerdos procedentes de órganos unipersonales o de órganos colegiados de los que no son miembros. Si hacemos extensivas estas razones a un supuesto de reclamación de los Presupuestos, entendemos que debe admitirse dicha legitimación.

En virtud del artículo 170.1.a se entienden legitimados los concejales de grupos municipales de la corporación.

RECLAMACIONES CONTRA EL PRESUPUESTO (artículo 170.2 del TRLRHL)

Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la ley

Entre los motivos sobre los que pueden establecerse reclamaciones contra la aprobación y modificación del presupuesto durante el periodo de exposición pública, se encuentra por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la ley reguladora de las haciendas locales. La redacción del artículo 170.2.a) del TRLRHL establece como supuesto por el que podrán entablarse reclamaciones contra la aprobación y modificaciones al presupuesto “Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley”, habiéndose cumplido el procedimiento de aplicación establecido en la normativa presupuestaria (TRLRHL). Del mismo modo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 7.e de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del art. 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, indicándose en el anuncio de información pública expresamente que el documento se encuentra disponible en la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Al no acogerse a este supuesto la reclamación debería ser rechazada.

La reclamación entiende injustificada la convocatoria de un Pleno extraordinario para la aprobación de expediente de modificación al presupuesto solicitando la inclusión del mismo en un Pleno ordinario. La tramitación del expediente de modificación presupuestaria cumple el procedimiento de aplicación establecido en la normativa presupuestaria, correspondiendo a la Secretaría general del Pleno informar, en su caso, sobre la procedencia de la convocatoria motivada de la sesión extraordinaria del Pleno por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación en el ejercicio de sus atribuciones que incluía en el orden del día asunto concreto dictaminado por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto.

Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo

Entre los motivos sobre los que pueden establecerse reclamaciones contra la aprobación y modificación del presupuesto durante el periodo de exposición pública, se encuentra por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo (art. 170.2.b) TRLRHL). Al no acogerse a este supuesto la reclamación debería ser rechazada.

Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto

Entre los motivos sobre los que pueden establecerse reclamaciones contra la



aprobación y modificación del presupuesto durante el periodo de exposición pública, se encuentra por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto (art. 170.2.c) TRLRHL). Al no acogerse a este supuesto la reclamación debería ser rechazada.

Recurso contencioso-administrativo

El artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales contempla expresamente la posibilidad de interponer directamente recurso contencioso administrativo contra la aprobación y modificación definitiva del presupuesto, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, siendo el Tribunal de Cuentas quien deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria, interposición de recursos que no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación -sin perjuicio de que en vía administrativa lo sea para la aprobación inicial del Presupuesto-.

TRAMITACIÓN Y COMPETENCIAS

La competencia para la aprobación definitiva de los expedientes de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejala Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.

d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta se incluyen en el expediente certificado de los servicios de contabilidad.

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

ARTÍCULO 20.1 REAL DECRETO 500/1990, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE DESARROLLA EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY 39/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, EN MATERIA DE PRESUPUESTOS

El artículo 20.1 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, dispone:

"1. El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el (Boletín Oficial) de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante



el pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.”

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos, emitido informe de control financiero previo de la intervención, aprobado el proyecto de crédito extraordinario y suplemento de crédito por Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de abril de 2024 que acuerda someterlo a dictamen de la Comisión del Pleno y posterior elevación al Pleno de la corporación para su aprobación, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2024 (BOP de Sevilla núm. 84, de 2 de mayo de 2024), finalizado el plazo de exposición pública (del 3 al 23 de mayo de 2024, ambos inclusive), habiéndose presentado reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al objeto de proceder, visto el informe sobre las reclamaciones de la Oficina de Presupuestos, procede se someta por la Presidenta a la aprobación definitiva del Pleno de la Corporación.

Previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintiuno de sus veinticinco miembros de derecho, con los **catorce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **seis abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (2) y Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Rechazar la reclamación de referencia 2024-E-RE-11968.

Segundo.- Aprobar definitivamente el expediente de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO para dar cobertura presupuestaria a la realización de actuaciones por operaciones corrientes y de capital de conformidad con las prioridades establecidas para la realización de las distintas políticas de gasto en las normas de procedimiento que regulan la elaboración y la formulación de propuestas de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2024, aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 449/2023, de 27 de septiembre, y autorizar dotaciones presupuestarias para puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario interino para realizar tareas de carácter no permanente como casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables por exceso o acumulación de tareas, financiadas con remanente de tesorería,



ajustándose al objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
1	GASTOS DE PERSONAL	1.233.848,19
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	556.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	612.239,96
6	INVERSIONES REALES	9.280.053,37
7	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.113.935,01
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS		12.796.076,53

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE INGRESOS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	12.796.076,53
TOTAL ALTAS DE INGRESOS		12.796.076,53

Tercero.- Disponer la publicación del citado expediente de modificación del presupuesto definitivamente aprobado, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal (Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Modificaciones Presupuestarias) con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, y en el Portal de Transparencia municipal, en los términos previstos en el artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y artículos 10.1.g) y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los reclamantes y recurrentes para su conocimiento y efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y ocho minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

